



# Resolución Directoral

N° 039 -2022 DE/ENAMM

Callao, 17 FEB. 2022

Visto el Memorandum N° 013-2022/ENAMM/SUB de fecha 14 de febrero de 2021 suscrito por el Subdirector de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de enero de 2002 fue promulgada la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la cual a través de su artículo 1° declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, con fecha 23 de julio de 2002 se promulgó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República la cual establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema;

Que, la citada Ley señala en su artículo 7° que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, el control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección;



Que, el control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos;

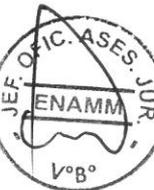
Asimismo, que es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley;

Que, con fecha 18 de abril de 2006 fue aprobada la Ley N° 28716 "Ley de Control Interno de las Entidades del Estado", la cual de acuerdo a lo señalado en su artículo 1° establece las normas que regulan la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 4° de la citada norma señala que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) *Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;*
- b) *Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;*
- c) *Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones;*
- d) *Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información;*
- e) *Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales;*
- f) *Promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.*

Corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y que éstos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades.



Establece además en su artículo 5° que el funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Asimismo, dispone en su artículo 6° las obligaciones que deben cumplir el Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno y en su artículo 7° que es responsabilidad de la Contraloría General de la República, los Órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, la evaluación del control interno en las entidades del Estado, de conformidad con la normativa técnica del Sistema Nacional de Control;

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158 de fecha 20 de diciembre de 2007 establece en su artículo 46° que los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, asimismo, crea el Sistema de Modernización de la Gestión Pública como un sistema administrativo, precisando que el Poder Ejecutivo tiene la rectoría de los Sistemas Administrativos, con excepción del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG de fecha 15 de mayo de 2019 fue aprobada la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", cuyos objetivos son regular el procedimiento para implementar el Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, estableciendo plazos y funciones; así como establecer disposiciones para el seguimiento y evaluación de la implementación del Sistema de Control Interno;

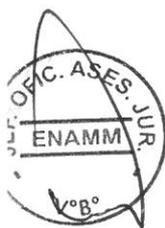
Que, el numeral 6.5.1 de la Directiva en mención señala que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad jerárquica institucional, responsable de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) en la Entidad;

Asimismo, el numeral 6.5.2 de la citada norma establece que según el nivel de Gobierno de la entidad el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno (SCI) el mismo que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI será:

- a. En Gobierno Nacional, la Secretaría General o la que haga sus veces.
- b. En Gobierno Regional, la Gerencia Regional o la que haga sus veces.
- c. En Gobierno Local, la Gerencia Municipal o la que haga sus veces.
- d. En las otras entidades será el órgano o unidad orgánica con la máxima autoridad administrativa institucional

Señala además que el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y supervisar la implementación del SCI.
- b. Coordinar con otros órganos o unidades orgánicas que participan en la implementación del SCI, establecidas en la presente Directiva.
- c. Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad.



d. Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno.

Que, por Resolución Directoral N° 205-2021 DE/ENAMM de fecha 25 de junio de 2021 se dispuso delegar en la Secretaría General de esta Escuela Nacional de Marina Mercante las funciones de implementación del Sistema de Control Interno, integridad y anticorrupción;

Que, con fecha 01 de julio de 2021 se dispuso aprobar la Directiva N° 0010-2021 "Directiva para normar la implementación del Sistema de Control Interno de la ENAMM", dentro de la cual se señala las áreas que por competencias y funciones han de participar en la implementación del Sistema de Control Interno – SCI, como responsables del diseño o ejecución de los productos priorizados o áreas de soporte relevantes;

Que, mediante documento de visto la Subdirección en atención a lo dispuesto en la mencionada Directiva, solicita se disponga la conformación del Comité de Trabajo del Sistema de Control Interno (SCI), proponiendo a los miembros que lo conformarán e indicando que estará presidido por la Secretaría General;

Asimismo, cumple con señalar las funciones que deberán cumplir los mencionados miembros;

Estando a lo solicitado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 8° de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Subdirector, Jefa (e) de la Sección de Personal, Jefe (a) de la Secretaría General y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al Comité de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno – SCI en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", el cual estará integrado por los siguientes miembros:

#### **Integrantes del Comité de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno – SCI en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"**

| <b>FUNCIONARIO/SERVIDOR</b>  | <b>CARGO</b> |
|--|--------------|
| Jefe (a) de la Secretaría General                                    | Presidente   |
| Jefe (a) de la Oficina de Administración                             | Miembro      |
| Jefe (a) de la Sección de Personal                                   | Miembro      |
| Jefe (a) de la Oficina de Promoción Institucional                    | Miembro      |
| Asesor (a) Legal de la Subdirección                                  | Miembro      |
| Jefe (a) de la Oficina de Calidad Educativa y Responsabilidad Social | Miembro      |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** las funciones de los miembros del Comité de Trabajo de Implementación del Sistema de Control Interno – SCI en la Escuela Nacional de Marina Mercante, las cuales conforme a lo dispuesto en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG

"Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG de fecha 15 de mayo de 2019 serán las siguientes:

- a. Será responsable de ejecutar el proceso de implementación del SCI, bajo la supervisión de la Secretaría General.
- b. Instruirán a su personal sobre lo establecido en la Ley N° 27785, artículo 7, el cual indica que el control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos, como una responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, seguridad y protección.
- c. Aplicarán para el desarrollo del proceso de implementación del SCI, el cuestionario de evaluación de la implementación del SCI, que será publicado en la intranet ENAMM.
- d. Remitirán el desarrollo del cuestionario de implementación del SCI, que evidencie el resultado del trabajo realizado.
- e. Remitirán las recomendaciones que consideren necesarios para implementar el SCI.
- f. Para el desarrollo del componente de evaluación de riesgos, darán cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la expedición de la presente resolución a la Jefatura de la Sección de Personal; Dirección Académica de Pregrado; Dirección Académica de Posgrado; Dirección de Disciplina; Oficina de Administración; Jefatura de la Secretaría Académica; Dirección de Capacitación y Entrenamiento; Jefatura del Centro Pre ENAMM; Jefatura del Centro de Idiomas; Jefatura de la Oficina de Mantenimiento, Seguridad y Protección Física; Oficina de Administración; Oficina de Informática y demás relacionadas, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Miguel Ángel DELGADO Céspedes  
00916341



